



de la Entidad y con personas físicas y morales, privadas u oficiales. De igual manera, mediante oficio PMC/DJU/366/2022 (Letra P, Letra M, Letra C, diagonal, Letra D, Letra U diagonal, tres, seis, seis, diagonal, dos, cero, dos, dos) de fecha 15 (quince) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), el Ingeniero Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, solicitó la donación de los siguientes bienes muebles para la recolección de residuos sólidos en el Municipio de Calakmul para uso de esa municipalidad y de la Junta Municipal de Constitución: -----

TERCERA. – Declara “EL DONATARIO,” el Ingeniero Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, que solicitó la donación de los bienes muebles descritos en la declaración primera de este instrumento, con la finalidad de que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos en el Municipio de Calakmul para uso de esa municipalidad y de la Junta Municipal de Constitución.-----

CUARTA.- Declara “EL DONANTE” Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que mediante Acuerdo de Autorización 067/MUE/2022 de fecha 20 (veinte) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), se autorizó la enajenación por donación de 2 (dos) bienes muebles, instrumento emitido y suscrito por Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, en sus caracteres de Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que se transcribe de manera literal:-----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - LOS CC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA ABOGADA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS. - Los oficios SEMABICCE/OT/620/01/03/2022 y PMC/DJU/366/2022 de 5 de marzo y 15 de agosto de 2022, suscritos por la Dra. Sandra Martha Laffon Leal y el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en sus caracteres de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, respectivamente.

RESULTANDO

- 1.- Que el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calakmul, solicitó la donación de dos bienes muebles (Camión recolector compactador para basura y Camión International CT 6 compactador para basura) para la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en la Junta Municipal de Constitución.
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	119673	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3L9C5B1E6MA030008	FP0000002246	\$1,520,760.00	\$785,726.00
2.	123513	Camión International CT 6 compactador para basura número de serie 3JA1KDD21NK003319	O571	\$2,143,680.00	\$ 1,536,304.00

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LII y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracciones I y II, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para otorgar en donación bienes muebles propiedad del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Que el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter de Presidente Municipal de Calakmul, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 21 de fecha 11 de junio de 2021, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en relación con los dispositivos 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Calakmul.

TERCERO. - Que la enajenación por donación se encuentra regulada por los artículos 12 fracción III, 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

*(...)
III. Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones...”*

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07
LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

CEDULA PROFESIONAL 2556928 REG. FED. CAUS. OEGJ681222-3D7
AV. JUAN ESCUTIA MANZANA 10 LETRA H COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC (FGV)
C.P. 24030 TEL. 981 102 1697 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEXICO



"ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:

(...)

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo.

"ARTÍCULO 14.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado..."

"ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado..."

"ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..."

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización.

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen de dominio público.

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; destinados al servicio de la Federación o de los Municipios y demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público; asimismo, el arábigo 12 fracción III, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Secretaría de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Autorización los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, determinando sus términos y condiciones.

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que los bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, requieren los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche; por lo que aquellos que no se encuentren afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal les corresponderá un acuerdo de autorización.

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización, solicitados en donación por el Municipio de Calakmul, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes, como lo establece la fracción IV.

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción V del referido dispositivo.

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante.

Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Calakmul, el cual, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche, por lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en el artículo 13 de la fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la enajenación por donación a título gratuito de los bienes inmuebles señalados en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización, condicionada a que lo utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio de Calakmul y en la Junta Municipal de Constitución.

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

Por otra parte, en relación con el artículo 21 del reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, se establece que serán utilizados para la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio de Calakmul y en la Junta Municipal de Constitución, con el objetivo de atender las necesidades de los ciudadanos, los comercios y mantener la



buena gestión del Municipio, acciones que se realizarán por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través del Departamento de Servicios Públicos Municipales, ya que es la dependencia encargada de dotar, coordinar, operar y supervisar la adecuada oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, para ello tiene dentro de sus atribuciones operar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad, así como auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, campos deportivos, monumentos y demás bienes públicos del Municipio y cuidar la existencia de basureros clandestinos y tal y como lo establece el artículo 22 inciso III y IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul, en concordancia con el artículo 115 inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante el plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si el Municipio de Calakmul les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.

Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja los citados bienes del Sistema Integral de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultado 2 del presente documento, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor del Municipio de Calakmul, **CONDICIONADA** a que los utilice para prestar los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en esa municipalidad y en la Junta Municipal de Constitución.

TERCERO. - Corresponde Municipio de Calakmul, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes muebles, y dado a que se trata de una unidad vehicular deberá realizar los pagos de Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, por los derechos de emplacamiento y aseguramiento de empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.

CUARTO. - El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

QUINTO. - En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, notificando tal situación a la Secretaría de Administración y Finanzas y hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría ambas de la Secretaría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEXTO. - Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario.

SEPTIMO. - Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Control Patrimonial, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.

OCTAVO. - La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.

NOVENO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Calakmul de conformidad con lo estipulado en lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

DECIMO. - Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Jezrael Isaac Larracilla Pérez y Abogada María Eugenia Enríquez Reyes, secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. *Dos firmas legibles.*"

QUINTA.- EI DONATARIO, por conducto de su Presidente Municipal, declara que el Municipio de Calakmul, es libre en su gobierno, forma parte integrante del Estado de Campeche, es administrado y gobernado por un Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene capacidad para celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 (cuatro), 102 (ciento dos) y 105 (ciento cinco) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 (dos), 5 (cinco), 102 (ciento dos) fracción VII (siete) y 160 (ciento sesenta) fracción III (tres) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.-----

SEXTA. – EI DONATARIO, es representado en este acto por el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 21 (veintiuno) de fecha 11 (once) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), por lo que se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo establecido en los artículos 20 (veinte) y 69 (sesenta y nueve) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en relación con el dispositivo 16 (dieciséis) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Calakmul, cuenta con la facultades suficientes para comprometer a su representada y suscribir el presente contrato.-----

SEPTIMA. - El Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, en su carácter del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, que es su interés en recibir en donación a título gratuito y condicionado los bienes objeto de este contrato con la finalidad de integrarlo a su patrimonio y destinar única y exclusivamente a las actividades que le son inherente a la naturaleza del bien y uso para prestación

Campeche, Layda Elena Sansores San Román, fechado el día primero de enero de dos mil veintidós, documento que en copia certificada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro, manifestando EL COMPARECIENTE que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica.

El Ingeniero LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, acredita su personalidad como **PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 21, fechada el día once de junio del dos mil veintiuno, por Enrique Alfonso Castillo Hernández, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital 21 y el Acta No. 37 (treinta y siete), relativa a la (19) Decima Novena sesión ordinaria de Cabildo del Municipio de Calakmul, a través del cual se aprueba la donación de dos bienes muebles, documentos que en copias fotostáticas debidamente certificadas agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan, manifestando EL COMPARECIENTE que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene personalidad jurídica.

GENERALES

LOS COMPARECIENTES, apercibidos de las penas en que incurre quienes declaran con falsedad, bajo protesta de Ley, manifiestan por sus generales ser:



Ambas partes manifiestan someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de esta ciudad de Campeche, con renuncia expresa del fuero de su domicilio presente o futuro. Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura.- DOY FE.

Ciudadano.- **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ**.- Firma.- Ciudadano **LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO**.- Firma.- Ciudadano **LICENCIADO JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ**.-Firma y Rubrica.-Sello Notarial de autorizar.

DECLARO QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN SE APEGAN A LA REALIDAD, QUE ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO, Y PARA EL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**; EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO; EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE FIRMADAS Y AUTORIZADAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
R.F.C. OEGJ6812223D7



Eliminado: 17 (diecisiete) renglones: fundamento legal: artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como RFC, Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, CURP, domicilio y Clave de elector.